



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023/MDPN

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Concejo N° 015-2023/MDPN y demás documentos que sustentan el presente, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores Regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA DIRECTIVA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE SOBRE LA PROVISION Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ARTÍCULO PRIMERO: PROVISIÓN DE LAS CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA DE ROCEDENCIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA las unidades orgánicas responsables de las carteras de cobranza, comunicará cada mes a la Subgerencia de Contabilidad, respecto a las cuentas por cobrar que vencida la fecha de pago no se hayan hecho efectivas durante este período, para su reclasificación como cuentas de cobranza dudosa en las divisionarias 129, 139 y 179 según sea el caso.

El Porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será estimado por la Municipalidad distrital de Punta Negra, en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, entendiéndose como antigüedad de vencimiento al cierre de cada ejercicio fiscal, calculando un porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de días vencidos de los derechos de cobro o “Factor del grado de morosidad”.

FACTOR DEL GRADO DE MOROSIDAD (*)	PORCENTAJE (%)
Deuda vigente del año por vencer	0
Deuda vencida con 1 año de antigüedad	10
Deuda vencida con 2 año de antigüedad	30
Deuda vencida con 3 año de antigüedad	60
Deuda vencida con 4 año de antigüedad	90
Deuda vencida con mas 4 año de antigüedad	100
Deuda cobranza dudosa o recuperación onerosa, vencida	100

Fuente: Elaboracion propia en base a la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01, modifica la referencia una (1) Unidad Impositiva Tributaria para efectuar el castigo directo e indirecto en el Instructivo N° 3 – Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables aprobada por la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01.

Para determinar el factor de grado de morosidad, la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, en coordinación con las otras unidades de organización que conforman la Gerencia de Administración Tributaria, recabará la información de estas dependencias y emitirá un informe final debidamente sustentado y lo remitirá a la Gerencia de Administración Tributaria para su revisión, visto bueno y aprobación.

Asimismo, los porcentajes que se fijen se deberán establecer luego de un estudio del grado de morosidad de las cuentas por cobrar considerando igualmente una tasa de probable incobrabilidad para las cuentas pendientes de cobro que aún no han vencido. Los porcentajes de provisión establecidos en aplicación al presente Instructivo deberán ser comunicados a la Contaduría Pública de la Nación para su conocimiento.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023/MDPN

ARTÍCULO SEGUNDO: TRATAMIENTO CONTABLE

La reclasificación se contabilizará con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa, con abono a las cuentas por cobrar correspondientes.

El registro anual de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio.

Las cuentas que inciden en la reclasificación y provisión son las siguientes:

129	Cobranza Dudosa
139	Cobranza Dudosa
179	Cobranza Dudosa
191	Provisión para cuentas de Cobranza Dudosa
192	Provisión por reclamaciones
681	Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINACIÓN DEL CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE PROCEDENCIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

Determinación del Castigo Directo.

Factores Concurrentes

- Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de Cobranza Dudosa.
- Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad.
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad.
- Que el monto exigible por cada deuda no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo.

Procedimiento Administrativo

Habiéndose efectuado el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, la Subgerencia de Contabilidad, solicitará a las unidades orgánicas responsables de las carteras de cobranza, inicie el trámite del castigo directo.

Los funcionarios responsables de la cartera de cobranza organizarán la documentación pertinente y proyectará la resolución que autoriza el castigo directo, la elevará para la visación de la Subgerencia de Contabilidad y de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien a su vez la remitirá a la Gerencia Municipal a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable.

El castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan.

Tratamiento Contable

La Subgerencia de Contabilidad, recibirá una copia autenticada de la resolución y de la documentación de cobranza que sustentará el registro contable del castigo directo, el mismo que efectuará con cargo a la cuenta 19 Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones y abono a las cuentas del activo correspondiente, reclasificados como cobranza dudosa, de manera que el adeudo quede saldado.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023/MDPN

Los documentos fuente que sustenten estos registros, se mantendrán debidamente archivados para efectos de auditorías que realicen los órganos de control interno, así como la Contraloría General, en su caso.

Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controlará a través de las cuentas de orden 05.07 Documentos y Valores en cobranza entregados, y 06.07 Control de Documentos y Valores en cobranza entregados.

Determinación del Castigo Indirecto.

Factores Concurrentes

Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa.

Que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad.

Que se haya efectuado las acciones judiciales, a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad; y

Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere una remuneración mínima vital mensual, vigente al momento de determinar el castigo.

Procedimiento Administrativo

Habiendo efectuado el registro contable de la provisión, la Subgerencia de Contabilidad, informará por escrito de este hecho, a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Los funcionarios responsables de las carteras de cobranza, después de haber agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá del plazo de 6 meses a partir de su exigibilidad, remite lo actuado a la Gerencia de Administración y Finanzas, para su remisión a la Gerencia Municipal, quien a su vez lo remite a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que inicie la demanda judicial correspondiente.

Los funcionarios responsables de las carteras de cobranza, desarrollarán las acciones que permitan a la Gerencia Municipal solicitar la información pertinente de las causas judiciales iniciadas, así como el informe resultado de la gestión de la Procuraduría Pública Municipal.

Los funcionarios responsables de las carteras de cobranza organizarán la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo indirecto; luego la eleva para la visación de la Subgerencia de Contabilidad y de la Gerencia de Administración y Finanzas, quien a su vez la remitirá a la Gerencia Municipal, a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable.

Tratamiento Contable

Para la contabilización del castigo indirecto, se utilizará el mismo procedimiento normado para el castigo directo, en lo que corresponda.

Criterios para la Determinación del Castigo Indirecto: la Resolución que sustenta los castigos indirectos, considerará según el caso, los criterios siguientes:

En la Deuda no tributaria

Criterios de "Insolvencia Sustentada": Se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador, según sea el caso.

Criterios de "Extinción de la Deuda": Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2023/MDPN

En la Deuda Tributaria: Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones tributarias señaladas en el Código Tributario y/o Ley especial sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Para efecto del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.

Segunda. - La normatividad comprende las deudas de origen tributario y no tributario, en favor de la Municipalidad distrital de Punta Negra.

Tercera. - Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria del derecho a cobro.

Cuarta. - Los funcionarios responsables del cumplimiento de la presente directiva, para cada acto del procedimiento administrativo indicado, comunicarán y remitirán los expedientes o actuados dentro de los 15 días útiles de haberlo recibido, a los niveles respectivos.

Quinta. - Los funcionarios y servidores de la Administración Pública en General, que por acción u omisión infrinjan los plazos dispuestos en esta directiva, serán sometidos a procesos administrativos disciplinarios.

ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - La presente directiva es aprobada por la Gerencia Municipal, su vigencia es permanente y su actualización se efectuará a propuesta de las unidades orgánicas competentes.

Segunda. - La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y deberá ser publicada en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ABOG. ALEXANDER G. JBARCA AYALA
SECRETARIO GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL (E)


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYPHUA CCACCYA
ALCALDE

